

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FAES FARMA, S.A. A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO 2º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL 22 DE JUNIO DE 2015, A LAS 13,00 HORAS, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL 23 DE JUNIO DE 2015, A LA MISMA HORA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

1. OBJETO DEL INFORME

El orden del día de la próxima Junta General de Accionistas de Faes Farma, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") que está previsto que se convoque para su celebración el 22 de junio de 2015, a las 13,00 horas, en primera convocatoria y para el 23 de junio de 2015, a la misma hora, en segunda convocatoria, incluye en su punto 2º una propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad (en adelante, los "**Estatutos Sociales**").

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que se propone, así como un informe justificativo de dicha modificación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación parcial de los Estatutos Sociales referida en el apartado 1 anterior se justifica por:

- a) la necesidad o conveniencia de adaptar determinados artículos de los Estatutos Sociales a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, de reciente entrada en vigor (la "**Ley 31/2014**"); y
- b) la conveniencia de introducir determinadas mejoras de carácter expositivo, ortográfico y técnico en la redacción de los Estatutos Sociales, que en nada alteran el significado de las normas estatutarias.

En particular, se propone a la Junta General de Accionistas:

1. Modificar el artículo 10º, relativo a los derechos de los accionistas, y el artículo 13º, relativo al tipo de Juntas Generales, para, entre otros, adaptarlos a lo dispuesto en el artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014 y, en concreto, para:
 - (i) adaptarlos a la nueva definición de la minoría en sociedades cotizadas, que pasa de estar definida como los accionistas que representen el 5% del capital social, a aquéllos que representen el 3% del capital social; e
 - (ii) introducir mejoras de carácter expositivo, ortográfico y técnico.
2. Modificar el artículo 14º, relativo al derecho de asistencia a las Juntas Generales, para adaptarlo a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que se refiere a la representación voluntaria en la Junta General de la sociedad anónima.
3. Modificar el artículo 17º, relativo a la adopción de acuerdos en Junta General y a las facultades de la Junta General, para, entre otros:
 - (i) introducir la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos en Junta General, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad; y

- (ii) adaptar las facultades que corresponden a la Junta General a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014.
4. Modificar el artículo 18º, relativo a la celebración de las Juntas Generales, para adaptarlo a lo dispuesto en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014 y, en particular, para:
- (i) ampliar el plazo durante el cual los accionistas podrán solicitar de los administradores informes o aclaraciones o formular preguntas en relación con la Junta General de Accionistas que, en adelante, se extenderá hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria;
 - (ii) prever los supuestos en los que los administradores podrán proporcionar una respuesta limitada, según corresponda, no estando obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas; y
 - (iii) prever la obligación de publicar en la página web de la Sociedad las solicitudes de información y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores.
5. Modificar el artículo 19º, relativo a la convocatoria de la Junta General, para adaptar su contenido a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital.
6. Modificar el artículo 20º, relativo a la composición del Consejo de Administración, para establecer el plazo máximo de duración del cargo de consejero en cuatro años en lugar de en seis, conforme a lo dispuesto en el artículo 529 *undecies* de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014.

7. Modificar el artículo 21º, relativo a los cargos en el seno del Consejo de Administración y vacantes, para adaptarlo a lo dispuesto en el artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014 y, en concreto, para añadir la posibilidad de que, en caso de producirse una vacante una vez convocada la Junta General, y antes de su celebración, el Consejo de Administración designe un consejero por cooptación hasta la celebración de la siguiente Junta General.

8. Modificar el artículo 22º, relativo al nombramiento de Presidente y Secretario y a las Comisiones del Consejo de Administración, para, entre otros, adaptarlo a lo dispuesto en los artículos 529 *sexies*, 529 *octies*, 529 *terdecies*, 529 *quaterdecies* y 529 *quindecies* de la Ley de Sociedades de Capital, introducidos por la Ley 31/2014 y, en concreto, para:
 - (i) prever la necesidad de que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones emita un informe previo a la designación del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración.

 - (ii) prever que al menos dos de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán ser consejeros independientes;

 - (iii) especificar que el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá ser un consejero independiente;

 - (iv) ampliar y adaptar las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital;

 - (v) introducir la obligatoriedad de constituir una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuya composición y funciones serán las previstas en la normativa aplicable;

- (vi) adaptar la lista de facultades indelegables del Consejo de Administración a las previstas en la Ley de Sociedades de Capital, tras la reforma introducida por la Ley 31/2014; e
 - (vii) introducir mejoras de carácter expositivo, ortográfico y técnico.
9. Modificar el artículo 23º, relativo a las reuniones del Consejo de Administración, para, entre otros:
- (i) prever la obligatoriedad de que el Consejo de Administración se reúna al menos una vez al trimestre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 245.3 de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014;
 - (ii) prever la necesidad de nombrar un consejero coordinador en caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga carácter ejecutivo, conforme a lo indicado en el artículo 529 *septies* de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014; e
 - (iii) introducir mejoras de carácter expositivo, ortográfico y técnico.
10. Modificar el artículo 26º, relativo a la remuneración de los miembros del Consejo de Administración, para adaptarlo a lo dispuesto en los artículos 217, 249 y 529 *septdecies* de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014.
11. Modificar el artículo 27º, relativo a las facultades del Consejo de Administración, para sustituir la lista específica de funciones por una referencia genérica a las facultades reservadas por la Ley de Sociedades de Capital al Consejo de Administración.
12. Modificar el artículo 28º, relativo al Presidente del Consejo de Administración, para (i) introducir una precisión técnica relativa a la necesidad de ratificar las decisiones adoptadas por el Presidente en caso de que se trate de facultades indelegables del Consejo de

Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 *ter* de la Ley de Sociedades de Capital; y (ii) ampliar las facultades del Presidente del Consejo de Administración, conforme a lo previsto en el artículo 529 *sexies* de la Ley de Sociedades de Capital, introducidos ambos por la Ley 31/2014.

13. Introducir un nuevo artículo 36º, relativo a la ley aplicable, por el que se prevé que la Sociedad se regirá por sus Estatutos Sociales y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.
14. Modificar los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 11º, 12º, 15º, 29º, 30º, 31º y 35º, para introducir mejoras de carácter expositivo, ortográfico y técnico que en nada alteran el significado de las normas estatutarias previstas en dichos artículos.

3. PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

SEGUNDO.- Modificación de determinados artículos de los Estatutos sociales.

Se propone: “A la vista del informe del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar determinados artículos de los Estatutos Sociales, cuya nueva redacción se incluye en el documento que se acompaña como **Anexo I** a esta acta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a votación separada de la Junta General la modificación de los Estatutos Sociales por grupos de artículos con autonomía propia.”

2.1. Modificación de los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º de los Estatutos Sociales, relativos a las acciones y a los derechos y obligaciones de los titulares de las acciones.

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º de los Estatutos Sociales, relativos a las acciones y a los derechos y obligaciones de los titulares de las acciones, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, serán del tenor literal que figura en el Anexo I."

2.2. Modificación de los artículos 12º, 13º, 14º, 15º, 17º, 18º y 19º de los Estatutos Sociales, relativos a la Junta General de Accionistas.

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar los artículos 12º, 13º, 14º, 15º, 17º, 18º y 19º de los Estatutos Sociales, relativos a la Junta General de Accionistas, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, serán del tenor literal que figura en el Anexo I."

2.3. Modificación de los artículos 20º, 21º, 22º, 23º, 27º y 28º de los Estatutos Sociales, relativos al Consejo de Administración.

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar los artículos 20º, 21º, 22º, 23º, 27º y 28º de los Estatutos Sociales, relativos al Consejo de Administración, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, serán del tenor literal que figura en el Anexo I."

2.4. Modificación del artículo 26º de los Estatutos Sociales, relativo a la remuneración de los consejeros.

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 26º de los Estatutos Sociales, relativo a la remuneración de los consejeros, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal que figura en el Anexo I."

2.5. Modificación de los artículos 29º, 30º y 31º de los Estatutos Sociales, relativos al ejercicio social, cuentas anuales, informe de gestión y aplicación de resultados.

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar los artículos 29º, 30º y 31º de los Estatutos Sociales, relativos al ejercicio social, cuentas anuales, informe de gestión y aplicación de resultados, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, serán del tenor literal que figura en el Anexo I."

2.6. Modificación del artículo 35º de los Estatutos Sociales, relativo a las disidencias en la aplicación o interpretación de los Estatutos Sociales.

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 35º de los Estatutos Sociales, relativo a las disidencias en la aplicación o interpretación de los Estatutos Sociales, que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, será del tenor literal que figura en el Anexo I."

2.7. Introducción de un nuevo artículo 36º en los Estatutos Sociales, relativo a la ley aplicable a los Estatutos Sociales.

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda introducir un nuevo artículo 36º, relativo a la ley aplicable a los Estatutos Sociales, que será del tenor literal que figura en el Anexo I."

* * *

El Consejo de Administración de Faes Farma, S.A. aprueba este informe en la reunión celebrada el 13 de mayo de 2015.

ANEXO I

TEXTO COMPLETO DE LOS ARTÍCULOS ESTATUTARIOS MODIFICADOS

"ARTÍCULO 6º.- *Podrá solicitarse la admisión de las acciones a cotización oficial en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras conforme a la legislación vigente en cada momento.*

Las acciones, al estar representadas por medio de anotaciones en cuenta, se regirán por lo dispuesto en la Normativa Reguladora del Mercado de Valores y demás disposiciones legales vigentes.

La llevanza del Registro contable correspondiente a los valores de la Sociedad, de conformidad con la normativa del Mercado de Valores, corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., cuyo nombre comercial es IBERCLEAR, como Depositario Central de Valores.

La Sociedad reconocerá como accionista a quién aparezca legitimado en los asientos de los correspondientes Registros Contables.

Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.

Las acciones se podrán transferir a cualquier persona, nacional o extranjera, sin más límites que los previstos en las Leyes. Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales limitativos o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente Registro Contable, conforme a la Ley de Mercado de Valores y disposiciones concordantes."

"ARTÍCULO 7º.- *El capital de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de cuanto pueda delegarse en el Consejo de Administración.*

El aumento del capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el contravalor del aumento del capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones, dinerarias o no dinerarias, al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la Sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les concede el Consejo de Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

El derecho de suscripción preferente será transmisible en las mismas condiciones que las acciones de las que se derive. En el aumento de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad.

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento del capital, podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.”

"ARTÍCULO 8º.-

A).- Acciones sin voto. -

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto dentro de los límites legalmente establecidos. Sus titulares tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo, fijo o variable, que se acuerde por la Junta General y/o el Consejo de Administración en el momento de decidir la emisión de las acciones. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Existiendo beneficios distribuibles, la Sociedad está obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo antes citado. De no existir beneficios distribuibles o de no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo mínimo no pagada se acumulará o no en los términos que se acuerde por la Junta General en el momento de decidir la emisión de las acciones.

Los titulares de acciones sin voto podrán ejercitar el derecho de suscripción preferente en el supuesto en que así lo acordare la Junta General de Accionistas y/o el Consejo de Administración en el momento de emitir acciones u obligaciones convertibles en acciones, debiendo decidirse en el mismo momento sobre la recuperación del derecho de voto.

B).- Acciones rescatables. -

La Sociedad podrá emitir acciones que sean rescatables a solicitud de la Sociedad emisora, de los titulares de dichas acciones o de ambos, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social. En el acuerdo de emisión se fijarán las condiciones para el ejercicio del derecho de rescate. Si el citado derecho se atribuyera exclusivamente a la sociedad emisora, no podrá ejercitarse antes de que transcurran tres años a contar desde la emisión.

Las acciones que sean rescatables deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.

La amortización de las acciones rescatables deberá realizarse con cargo a beneficios o a reservas libres o con el producto de una nueva emisión de acciones acordadas por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración, con la finalidad de financiar la operación de amortización. Si se amortizan estas acciones con cargo a beneficios o a reservas libres, la Sociedad deberá constituir una reserva por el importe del valor nominal de las acciones amortizadas. Si la amortización no se realizare con cargo a beneficios o a reservas libres o con emisión de nuevas acciones, sólo podrá llevarse a cabo con los requisitos establecidos para la reducción del capital social mediante devolución de aportaciones.

C).- Acciones privilegiadas. -

La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, respetando, en todo caso, la legislación vigente y cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de Estatutos.

Cuando el privilegio consiste en el derecho a obtener un dividendo preferente, la Sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existiesen beneficios distribuibles. La Junta General y/o el Consejo de Administración, en el momento de decidir la emisión de las acciones, decidirán si los titulares de las acciones privilegiadas tendrán derecho, una vez acordado el dividendo preferente, al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

De no existir beneficios distribuibles o no haberlo en cantidad suficiente, la parte del dividendo preferente no pagada se acumulará o no en los términos que se acuerden por la Junta General en el momento de decidir la emisión de las acciones.

Las acciones ordinarias no podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio, mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio.”

"ARTÍCULO 9º.- *Las acciones serán indivisibles. La Sociedad no reconoce más que un solo propietario de cada una de ellas y su posesión significa la absoluta conformidad con los Estatutos.*

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponde, al nudo propietario.

En caso de prenda de las acciones de la Sociedad corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de accionista, salvo que en el título constitutivo de la prenda el accionista y el acreedor pignoraticio hayan convenido que corresponderá a éste último su ejercicio y tal convenio se comuniqué a la Sociedad por documento fehaciente con al menos cinco días de antelación al ejercicio de los derechos. En tal caso corresponderán al acreedor pignoraticio los derechos políticos y económicos de las acciones en tanto subsiste la prenda.”

"ARTÍCULO 10º.-

A).- Principio general.-

Los derechos y obligaciones de los accionistas, su contenido, amplitud, límites y condiciones, se regularán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su caso, por la normativa legal vigente.

B).- Derechos de los accionistas.-

Son derechos de los accionistas de la Sociedad, ejercitables dentro de las condiciones y términos y con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, los siguientes:

a).- *El de participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*

b).- *El de suscripción preferente, en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles.*

c).- *El de asistir a las Juntas Generales, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, y el de votar en las mismas, salvo en el caso de acciones sin voto, así como el de impugnar los acuerdos sociales, en los términos previstos en la Ley.*

d).- *El de promover Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, en los términos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos.*

e).- *El de examinar las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y el informe del auditor de cuentas, así como, en su caso, el informe de gestión y cuentas consolidadas, en la forma y plazo previstos en la Ley y en estos Estatutos.*

f).- *El derecho de información, conforme a la Ley y estos Estatutos.*

g).- *El de solicitar certificaciones de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración o por otros órganos colegiados de administración, siempre que los accionistas solicitantes representen al menos el 3% del capital social.*

h).- *Y en general, cuantos derechos le sean reconocidos por disposición legal o por los presentes Estatutos.*

C).- Obligaciones de los accionistas.-

Son obligaciones de los accionistas:

a).- *El sometimiento a los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, del Consejo de Administración y demás órganos de gobierno y administración.*

b).- *El desembolso de los dividendos pasivos, cuando procediere.*

c).- *La aceptación del domicilio social de la Sociedad, como determinante de la competencia judicial, en las incidencias que el accionista, como tal,*

tuviese con la Sociedad, entendiéndose renunciado, a estos efectos, el fuero propio del accionista.

d).- Las demás obligaciones señaladas por disposición legal o por los presentes Estatutos.”

"ARTÍCULO 11º.- *En los casos de extravío, robo, hurto o destrucción de los certificados acreditativos de la condición de accionista, para la expedición de nuevos certificados en sustitución de los originales, se estará a lo previsto en la normativa aplicable al régimen de representación de valores mediante anotaciones en cuenta.”*

"ARTÍCULO 12º.- *La Sociedad estará regida y administrada por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.”*

"ARTÍCULO 13º.- *Las Juntas Generales de Accionistas serán de dos clases, Ordinarias y Extraordinarias.*

Las primeras se celebrarán dentro de los seis primeros meses de cada año; las segundas tendrán lugar cuando el Consejo de Administración lo crea conveniente o lo pidan un número de accionistas que representen al menos un tres por ciento del capital social.

Corresponde a la Junta General Ordinaria censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que pueda asimismo decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día, siempre que concurran el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigido, según cada supuesto.

Corresponderá a las Juntas Generales Extraordinarias el tratar sobre cualquier asunto que no sea privativo de la Junta General Ordinaria. La convocatoria para la Junta General Extraordinaria, consignará, expresamente, las cuestiones que en ella hayan de tratarse, no pudiendo discutir asunto alguno

que no esté incluido y mencionado en la convocatoria, salvo en los supuestos expresamente permitidos por la Ley.”

"ARTÍCULO 14º.- Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a las sesiones de las Juntas Generales, siempre que tengan inscritas las acciones en los correspondientes registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a la celebración de las Juntas. Para tener voz y voto, se requiere ser propietarios, por lo menos de diez acciones. Los accionistas propietarios de menor número de títulos, podrán agruparse para alcanzar el número de acciones exigido para ejercitar su derecho de voz y voto, siendo representados en la Junta por uno de ellos. En el supuesto de acciones con voto y sin voto, la agrupación a estos efectos sólo podrá tener lugar entre accionistas de la misma clase.

Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, con los requisitos y formalidades que exija la normativa vigente, siempre que el documento en que se delegue la representación, sea previamente adverbado por la Sociedad y contenga la fórmula por ésta establecida para cada Junta. Será rechazable la representación que se ostente mediante titularidad fiduciaria o aparente.”

"ARTÍCULO 15º.- Las Juntas Generales las convocará el Presidente del Consejo de Administración, previo informe de dicho órgano.

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento para los distintos supuestos o asuntos incluidos en el orden del día.

Si por razón de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes o los Estatutos Sociales, la concurrencia de determinadas mayorías específicas de accionistas presentes o representados y dichas mayorías no se consiguieran, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos de éste que no requieran para su válida adopción esas determinadas mayorías de asistencia.

El Presidente del Consejo lo será también de las Juntas Generales, sustituyéndole, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, los Vicepresidentes por su orden de nombramiento, y a éstos, el Consejero de más edad. El Secretario del Consejo lo será también de las Juntas Generales y en ausencia de éste, la persona que designe el Consejo de Administración.”

"ARTÍCULO 17º.- *La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano máximo de administración de la Sociedad, y los acuerdos que con arreglo a los Estatutos se adopten por ella, obligan a todos los accionistas.*

Los acuerdos de la Junta General quedarán aprobados cuando los votos a favor excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas, salvo en los casos en que la Ley exija una mayoría superior.

La Junta General, está facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, a sus bienes y operaciones.

Especial y privativamente le corresponden:

- 1º.- La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- 2º.- El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- 3º.- La modificación de los Estatutos Sociales.*
- 4º.- El aumento y la reducción del capital social.*

- 5º.- *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
- 6º.- *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- 7º.- *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- 8º.- *La disolución de la Sociedad.*
- 9º.- *La aprobación del balance final de liquidación.*
- 10º.- *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
- 11º.- *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- 12º.- *La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
- 13º.- *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.*

La relación de actos señalada es meramente enunciativa y nunca puede suponer limitación alguna a la actuación de la Junta General.”

"ARTÍCULO 18º.-

- A) *Las Juntas generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social. No obstante, las Juntas podrán celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

B) *Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

C) *Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista, en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.*

D) *Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.*

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.”

"ARTÍCULO 19º.- *Las convocatorias para las Juntas Generales se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio. La convocatoria se publicará con la antelación exigida por la Ley.*

El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día en el que figuran todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como las demás referencias que a tenor de la Ley deben especificarse en la convocatoria. Podrá asimismo hacerse constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria para el caso en que no se celebre en primera.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.”

"ARTÍCULO 20º.- *El Consejo de Administración se compondrá de un número de Consejeros que fijará la Junta General, entre un mínimo de cinco y un máximo de diez Consejeros, elegidos entre los accionistas de la Sociedad, los cuales ejercerán el cargo durante el plazo para el que fueron elegidos, que en ningún caso podrá exceder de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración máxima. Si la Junta General, directamente o por delegación en el Consejo de Administración, no estableciera plazo en el*

nombramiento, se entenderá que el mandato tiene una duración de cuatro años.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración se requiere poseer acciones de la Sociedad con una antigüedad de al menos tres años, o, alternativamente, ser o haber sido empleado directivo de la Sociedad o de cualquiera de sus sociedades filiales. Se consideran empleados directivos los vinculados con la Sociedad por una relación laboral que ostenten poderes generales de representación de la Sociedad empleadora.

Al aceptar su nombramiento los Consejeros deberán manifestar expresamente que concurre en ellos el requisito de la antigüedad como accionista o el de ser o haber sido empleado directivo.

El requisito de antigüedad podrá dejarse sin efecto, si el nombramiento se propone o aprueba por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.”

"ARTÍCULO 21º.- *De conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Reglamento del Registro Mercantil, el Presidente, los Vicepresidentes y, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ostentaran con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo.*

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar, entre los accionistas, a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta general. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero por cooptación hasta la celebración de la siguiente Junta General.”

ARTÍCULO 22º.-

- A) *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá de su seno un Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes.*

También nombrará de entre sus miembros un Secretario, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, salvo que acuerde encomendar tal función a una persona que no sea Vocal, en cuyo caso actuará con voz, pero sin voto.

El Presidente fijará el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirán en sus funciones los Vicepresidentes por su orden de nombramiento y a éstos el Consejero de más edad.

- B) *Contará con una Comisión de Auditoría y Cumplimiento que estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros que deberán ser no ejecutivos y nombrados por el Consejo de Administración, de los cuales, al menos dos deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.*

Las competencias de dicha Comisión de Auditoría y Cumplimiento, como mínimo, serán las siguientes, sin perjuicio de cualesquiera otras funciones previstas en la Ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de Consejo o en el Reglamento de la propia Comisión de Auditoría y Cumplimiento:

- a) *Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.*
- b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- c) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
- d) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- e) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con las sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
- f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una*

opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

- 1. la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,*
- 2. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y*
- 3. las operaciones con partes vinculadas.*

Las normas básicas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento favorecerán la independencia, que los acuerdos se tomen por mayoría y que se informe al Consejo de Administración sobre sus actividades. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se regirá por el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento aprobado por el Consejo de Administración y por la legislación vigente en cada momento.

C) Contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

Las competencias de dicha Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como mínimo, serán las siguientes, sin perjuicio de cualesquiera otras funciones previstas en la Ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de Consejo o en el Reglamento de la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.*
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*

- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se regirá por el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones aprobado por el Consejo de Administración y por la legislación vigente en cada momento.

- D) El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Delegada y el Consejero Delegado.*

La designación de la Comisión Delegada, así como del Consejero Delegado y sus facultades, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

Para que el Consejo de Administración pueda proceder a los nombramientos y delegaciones de facultades previstas en el presente artículo, así como las revocaciones, deberá acordarlos con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

El Consejo de Administración, en el momento de nombrar la Comisión Delegada, determinará sus facultades y designará los administradores que han de integrarla. Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*

- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.*
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.*
- d) Su propia organización y funcionamiento.*
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
- j) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.*

- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*
- m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.*
- n) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.*
- p) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública periódicamente.*
- q) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.*
- r) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- s) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.*

- t) *La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos previstos en la Ley, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:*
1. *que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,*
 2. *que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate y*
 3. *que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.*
- u) *La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.”*

"ARTÍCULO 23º.- *El Consejo se reunirá con la frecuencia que estime conveniente y siempre una vez cada trimestre, a ser posible una vez al mes y, al menos ocho veces al año, siempre que lo convoque su Presidente, a instancia propia, o a solicitud de dos de los vocales. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en*

el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social o en el lugar que señale el Presidente.

Asimismo los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Secretario del Consejo suscribirá las citaciones para las reuniones de este órgano y las convocatorias para las Juntas Generales, expresando en ellas todos los asuntos a tratar en las mismas.”

"ARTÍCULO 26º.- *La remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en (a) una cantidad fija en metálico y (b) una dieta o asignación por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración y/o de las Comisiones del Consejo de Administración a las que, en su caso, pertenezcan. La suma de la remuneración prevista en los apartados (a) y (b) anteriores, en términos anuales y para el conjunto de los consejeros, en ningún caso excederá del seis por ciento (6%) del beneficio distribuible del último ejercicio cerrado.*

La retribución de los Consejeros podrá consistir adicionalmente en la entrega de acciones de la Sociedad, o de derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones.

La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante cada ejercicio en que permanezca vigente dicha remuneración.

Mientras la Junta General no modifique la retribución vigente, se aplicará mensualmente la última retribución acordada. En su caso, las retribuciones así percibidas serán regularizadas, al alza o a la baja, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquél en el que la Junta General apruebe la modificación de la retribución.

La distribución de la retribución entre los distintos consejeros, dentro del importe máximo anual establecido en el párrafo 1º de este artículo, se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Adicionalmente, y con independencia de lo señalado anteriormente, cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad conforme a lo previsto en el artículo 249 de la Ley.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.”

“ARTÍCULO 27º.- *Compete al Consejo de modo especial ejercitar las facultades previstas en la Ley.”*

"ARTÍCULO 28º.- *El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y le corresponde velar porque se cumplan los acuerdos del Consejo, al que representa permanentemente con los más amplios poderes para tomar, en caso de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de su ratificación por el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión en cuestión, en caso de que se trate de facultades indelegables del Consejo previstas en la Ley. Tiene la alta dirección de todos los servicios de la Sociedad y lleva la firma y representación de la misma en todos los asuntos. Es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la Ley y los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:*

- a) *Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*
- b) *Presidir la Junta General de Accionistas.*
- c) *Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.*
- d) *Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición."*

"ARTÍCULO 29º.- *El ejercicio social empezara el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados."*

"ARTÍCULO 30º.- *Las cuentas anuales y demás documentos contables que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria de*

accionistas, deberán ser elaborados según el esquema fijado por las disposiciones vigentes.

Las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, se pondrán por el Consejo de Administración a disposición de los accionistas en el domicilio social, en la forma y plazo legalmente establecidos.”

"ARTÍCULO 31º.- *Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.*

Las cuentas anuales estarán constituidas por cuanto exijan las disposiciones vigentes.

A partir de la convocatoria de Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, y, el informe del auditor de cuentas cuando fuera preceptivo.”

"ARTÍCULO 35º.- *Cualquier duda o diferencia que pueda plantearse como consecuencia de la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, así como las que puedan suscitarse en razón de haber recaído empate en la votación de las Juntas Generales, o nazcan de las diferencias de los accionistas, tales entre sí, o de los mismos con la Sociedad, será sometida, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, o los que tuvieran tramitación judicial obligatoria, a un arbitraje.*

El arbitraje será siempre de equidad. Las discrepancias se resolverán definitivamente ante el Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, al que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro, según su Reglamento y Estatutos, estableciéndose igualmente la sumisión expresa al laudo arbitral que dicte dicho Tribunal.”

"ARTÍCULO 36º.- *La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "**Ley**" consten en estos Estatutos se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital."*

* * *

ANEXO II

TEXTO COMPLETO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS ESTATUTARIOS MODIFICADOS

ARTICULO 6º.- Se podrá solicitarse la admisión de las acciones a cotización oficial en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras conforme a la legislación vigente en cada momento.

Las acciones, al estar representadas por medio de anotaciones en cuenta, se regirán por lo dispuesto en la Normativa Reguladora del Mercado de Valores y demás disposiciones legales vigentes.

La llevanza del Registro contable correspondiente a los valores de la Sociedad, de conformidad con la normativa del Mercado de Valores, corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., cuyo nombre comercial es IBERCLEAR, como Depositario Central de Valores.

La Sociedad reconocerá como accionista a quién aparezca legitimado en los asientos de los correspondientes Registros Contables.

Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.

Las acciones se podrán transferir a cualquier persona, nacional o extranjera, sin más límites que los previstos en las Leyes. Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales limitativos o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente Registro Contable, conforme a la Ley de Mercado de Valores y disposiciones concordantes.

ARTICULO 7º.- El capital de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de cuanto pueda delegarse en el Consejo de Administración.

El aumento del capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el contravalor del aumento del capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones, dinerarias o no dinerarias, al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la Sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les concede la Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

El derecho de suscripción preferente será transmisible en las mismas condiciones que las acciones de las que se derive. En el aumento de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra Sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra Sociedad.

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta general, al decidir el aumento del capital, podrá acordar, con los requisitos legalmente

establecidos, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

ARTICULO 8º.-

A).- Acciones sin voto.-

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto dentro de los límites legalmente establecidos. Sus titulares tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo, fijo o variable, que se acuerde por la Junta General y/o el Consejo de Administración en el momento de decidir la emisión de las acciones. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Existiendo beneficios distribuibles, la sociedad está obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo antes citado. De no existir beneficios distribuibles o de no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo mínimo no pagada se acumulará o no en los términos que se acuerde por la Junta General en el momento de decidir la emisión de las acciones.

Los titulares de acciones sin voto podrán ejercitar el derecho de suscripción preferente en el supuesto en que así lo acordare la Junta General de Accionistas y/o el Consejo de Administración en el momento de emitir acciones u obligaciones convertibles en acciones, debiendo decidirse en el mismo momento sobre la recuperación del derecho de voto.

B).- Acciones rescatables.-

La Sociedad podrá emitir acciones que sean rescatables a solicitud de la sociedad emisora, de los titulares de dichas acciones o de ambos, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social. En el acuerdo de emisión se fijarán las condiciones para el ejercicio del derecho de rescate. Si el citado derecho se atribuyera exclusivamente a la sociedad emisora, no

podrá ejercitarse antes de que transcurran tres años a contar desde la emisión.

Las acciones que sean rescatables deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.

La amortización de las acciones rescatables deberá realizarse con cargo a beneficios o a reservas libres o con el producto de una nueva emisión de acciones acordadas por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración, con la finalidad de financiar la operación de amortización. Si se amortizan estas acciones con cargo a beneficios o a reservas libres, la sociedad deberá constituir una reserva por el importe del valor nominal de las acciones amortizadas. Si la amortización no se realizare con cargo a beneficios o a reservas libres o con emisión de nuevas acciones, solo podrá llevarse a cabo con los requisitos establecidos para la reducción del capital social mediante devolución de aportaciones.

C).- Acciones privilegiadas.-

La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, respetando, en todo caso, la legislación vigente y cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de Estatutos.

Cuando el privilegio consiste en el derecho a obtener un dividendo preferente, la sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existiesen beneficios distribuibles. La Junta General y/o el Consejo de Administración, en el momento de decidir la emisión de las acciones, decidirán si los titulares de las acciones privilegiadas tendrán derecho, una vez acordado el dividendo preferente, al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

De no existir beneficios distribuibles o no haberlo en cantidad suficiente, la parte del dividendo preferente no pagada se acumulará o no en los términos

que se acuerden por la Junta General en el momento de decidir la emisión de las acciones.

Las acciones ordinarias no podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio, mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio.

ARTICULO 9º.- Las acciones serán indivisibles. La Sociedad no reconoce más que un solo propietario de cada una de ellas y su posesión significa la absoluta conformidad con los Estatutos.

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde, al nudo propietario.

En caso de prenda de las acciones de la Sociedad corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de accionista, salvo que en el título constitutivo de la prenda el accionista y el acreedor pignoraticio hayan convenido que corresponderá a éste último su ejercicio y tal convenio se comunique a la Sociedad por documento fehaciente con al menos cinco días de antelación al ejercicio de los derechos. En tal caso corresponderán al acreedor pignoraticio los derechos políticos y económicos de las acciones en tanto subsiste la prenda.

ARTICULO 10º.-

A).- Principio general.-

Los derechos y obligaciones de los accionistas, su contenido, amplitud, límites y condiciones, se regularán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su caso, por la normativa legal vigente.

B).- Derechos de los accionistas.-

Son derechos de los accionistas de la Sociedad, ejercitables dentro de las condiciones y términos y con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, los siguientes:

- a).- El de participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b).- El de suscripción preferente, en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles.
- c).- El de asistir a las Juntas Generales, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, y el de votar en las mismas, salvo en el caso de acciones sin voto, así como el de impugnar los acuerdos sociales.
- d).- El de promover Juntas generales ordinarias o extraordinarias, en los términos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos.
- e).- El de examinar las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, la propuesta de aplicación del resultado y el Informe de los Auditores de Cuentas, así como, en su caso, el Informe de Gestión y cuentas consolidadas, en la forma y plazo previstos en estos Estatutos.
- f).- El derecho de información, conforme a la Ley y estos Estatutos.
- g).- El de solicitar certificaciones de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración o por otros órganos colegiados de administración, siempre que los accionistas solicitantes representan el 5%, al menos del capital social.

h).- Y en general, cuantos derechos le sean reconocidos por disposición legal o por los presentes Estatutos.

C).- Obligaciones de los accionistas.-

Son obligaciones de los accionistas.

a).- El sometimiento a los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, del Consejo de Administración y demás Órganos de gobierno y administración.

b).- El desembolso de los dividendos pasivos, cuando procediere.

c).- La aceptación de domicilio social de la Sociedad, como determinante de la competencia judicial, en las incidencias que el accionista, como tal, tuviese con la sociedad, entendiéndose renunciado, a estos efectos, el fuero propio del accionistas.

d).- Las demás obligaciones señaladas por disposición legal o por los presentes Estatutos.

ARTICULO 11º.- En los casos de extravío, robo, hurto o destrucción de los Certificados acreditativos de la condición de accionista, para la expedición de nuevos certificados en sustitución de los originales, se estará a lo previsto en la normativa aplicable al régimen de representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

ARTICULO 12º.- La Sociedad estará regida y administrada por la Junta general de accionistas y el Consejo de Administración.

ARTICULO 13º.- Las Juntas generales de accionistas serán de dos clases, ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se celebrarán dentro de los seis primeros meses de cada año; las segundas tendrán lugar cuando el Consejo de Administración lo crea conveniente o lo pidan un número de accionistas que representen al menos un cinco por ciento del capital social.

Corresponde a la Junta General ordinaria censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que pueda asimismo decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigido, según cada supuesto.

Corresponderá a las Juntas Generales Extraordinarias el tratar sobre cualquier asunto que no sea privativo de la Junta General Ordinaria. La convocatoria para la Junta General Extraordinaria, consignará, expresamente, las cuestiones que en ella hayan de tratarse, no pudiendo discutir asunto alguno que no esté incluido y mencionado en la convocatoria.

ARTICULO 14º.- Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a las sesiones de las Juntas generales, siempre que tengan inscritas las acciones en los correspondientes registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a la celebración de las Juntas. Para tener voz y voto, se requiere ser propietarios, por lo menos de diez acciones. Los accionistas propietarios de menor número de títulos, podrán agruparse para alcanzar el número de acciones exigido para ejercitar su derecho de voz y voto, siendo representados en la Junta por uno de ellos. En el supuesto de acciones con voto y sin voto, la agrupación a estos efectos sólo podrá tener lugar entre accionistas de la misma clase.

No se podrá delegar la representación para asistir a la Junta general salvo que, prevista en el anuncio de convocatoria, aquélla se otorgue por el accionista, con los requisitos y formalidades que exija la normativa vigente, siempre que el documento en que se delegue la representación, sea previamente adverbado por la Sociedad y contenga la fórmula por ésta establecida para cada Junta. Será rechazable la representación que se ostente mediante titularidad fiduciaria o aparente.

ARTICULO 15º.- Las Juntas Generales las convocará el Presidente del Consejo de Administración, previo informe de dicho Órgano.

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo que exija la Legislación vigente en cada momento para los distintos supuestos o asuntos incluidos en el Orden del Día.

Si por razón de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes o los Estatutos Sociales, la concurrencia de determinadas mayorías específicas de accionistas presentes o representados y dichas mayorías no se consiguieran, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran para su válida adopción esas determinadas mayorías de asistencia.

El Presidente del Consejo lo será también de las Juntas generales, sustituyéndole, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, los Vicepresidentes por su orden de nombramiento, y a éstos, el Consejero de más edad. El Secretario del Consejo lo será también de las Juntas generales y en ausencia de éste, la persona que designe el Consejo de Administración.

ARTICULO 17º.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano máximo de administración de la Sociedad, y los acuerdos que con

arreglo a los Estatutos se adopten por ella, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a los que se abstuvieran de votar, a los disidentes y a los incapacitados.

La Junta General, está facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, a sus bienes y operaciones.

Especial y privativamente le corresponden:

- 1º.- Nombrar las personas que han de formar el Consejo de Administración, confirmar o revocar los nombramientos de los administradores, hechos por éste para cubrir las vacantes provisionalmente, y separar de sus cargos, previo el quórum correspondiente, con anticipación al plazo de su mandato, a los administradores nombrados.
- 2º.- Examinar y aprobar las cuentas Anuales, el Informe de Gestión, la propuesta de aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondiente a cada ejercicio, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión Consolidados.
- 3º.- Nombrar los Auditores de cuentas.
- 4º.- Fijar los dividendos y la distribución de beneficios.
- 5º.- Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta general de accionistas que se celebre una vez transcurri-

do el plazo fijado para su ejecución. Autorizar al Consejo de administración para aumentar el capital social, de conformidad con las disposiciones vigentes.

- 6º.- Emitir obligaciones, bonos y otros títulos análogos, simples hipotecarios, canjeables, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, y autorizar al Consejo de Administración para que pueda realizar tales emisiones. Emitir obligaciones convertibles determinando las bases y modalidades de la conversión y el aumento de capital, delegando en el Consejo de Administración la concreción de los extremos no fijados por la Junta.
- 7º.- Modificar los Estatutos de la Sociedad, transformar, fusionar, escindir, así como acordar la disolución de la misma.
- 8º.- Deliberar y resolver sobre las proposiciones que presente el Consejo de Administración, quién, cuando a su juicio se den circunstancias o hechos excepcionales o extraordinarios que afecten a la Sociedad, órganos o accionariado, su estrategia o proyección en el mercado, sus programas y política de actuación, vendrá obligado a informar a la Junta General de Accionistas, convocándola a la mayor brevedad posible, para deliberar sobre las medidas procedentes que se sometan a su consideración en relación con los apartados anteriores del presente artículo.
- 9º.- Aprobar el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

La relación de actos señalada es meramente enunciativa y nunca puede suponer limitación alguna a la actuación de la Junta General.

ARTICULO 18º.-

A).- Las Juntas generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social. No obstante, las Juntas podrán celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional cuando así lo acuerde el Consejo de administración.

B).- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionistas en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por

accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social

ARTICULO 19º.- Las convocatorias para las Juntas generales se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio. La convocatoria se publicará con la antelación exigida por la Ley.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como las referencias que a tenor de la Ley deben especificarse en la convocatoria. Podrá asimismo hacerse constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria para el caso en que no se celebre en primera.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

ARTICULO 20º.- El Consejo de Administración se compondrá de un número de Consejeros que fijará la Junta General, entre un mínimo de cinco y un máximo de diez Consejeros, elegidos entre los accionistas de la Sociedad, los cuales ejercerán el cargo durante el plazo para el que fueron elegidos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Si la Junta General, directamente o por delegación en el Consejo de Administración, no estableciera plazo en el nombramiento, se entenderá que el mandato tiene una duración de seis años.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración se requiere poseer acciones de la Sociedad con una antigüedad de al menos tres años, o, alternativamente, ser o haber sido empleado directivo de la Sociedad o de cualquiera de sus sociedades filiales. Se consideran empleados directivos los vinculados con la sociedad por una relación laboral que ostenten poderes generales de representación de la Sociedad empleadora.

Al aceptar su nombramiento los Consejeros deberán manifestar expresamente que concurren en ellos el requisito de la antigüedad como accionista o el de ser o haber sido empleado directivo.

El requisito de antigüedad podrá dejarse sin efecto, si el nombramiento se propone o aprueba por la mayoría de los miembros del Consejo de administración.

ARTICULO 21º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Reglamento del Registro Mercantil, el Presidente, los Vicepresidentes y, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ostentaran con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjeren vacantes, el Consejo de Administración podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta general.

ARTICULO 22º.-

A).- El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes.

También nombrará de entre sus miembros un Secretario, salvo que acuerde encomendar tal función a una persona que no sea Vocal, en cuyo caso actuará con voz, pero sin voto.

El Presidente fijará el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirán en sus funciones los Vicepresidentes por su orden de nombramiento y a éstos el Consejero de más edad.

B).- Contará con una Comisión de Auditoria y Cumplimiento que estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros que en su mayoría serán no ejecutivos, esto es, miembros del mismo que no posean funciones directivas o ejecutivas, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se les nombró. El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Las competencias de dicha Comisión de Auditoria y Cumplimiento, como mínimo, serán las siguientes:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos, de acuerdo con la normativa aplicable
- c) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

Las normas básicas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento favorecerán la independencia, que los acuerdos se tomen por mayoría y que se informe al Consejo de administración sobre sus actividades. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se regirá por el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento aprobado por el Consejo de administración y por la legislación vigente en cada momento.

C).- El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Delegada y el Consejero Delegado.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación, además de las facultades que el Reglamento del Consejo reserve al pleno del mismo, las facultades relativas a la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, y las facultades que la Junta General de Accionistas conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.

La designación de la Comisión Delegada, así como del Consejero Delegado y sus facultades, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

Para que el Consejo de Administración pueda proceder a los nombramientos y delegaciones de facultades previstas en el presente artículo, así como las revocaciones, deberá acordarlos con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

El Consejo de Administración, en el momento de nombrar la Comisión Delegada, determinará sus facultades y designará los Administradores que han de integrarla. Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros.

ARTICULO 23º.- El Consejo se reunirá con la frecuencia que estime conveniente, a ser posible una vez al mes y, al menos seis veces al año, siempre que lo convoque su Presidente, a instancia propia, o a solicitud de dos de los Vocales. Cuando el Presidente del Consejo de administración sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, se facultará a uno de los Consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo de administración. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social o lugar que señale el Presidente.

Asimismo los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Secretario del Consejo suscribirá las citaciones para las reuniones de este Organismo y las convocatorias para las Juntas Generales, expresando en ellas todos los asuntos a tratar en las mismas.

ARTICULO 26º.- El Consejo de administración percibirá una remuneración a la vista de los resultados del ejercicio de hasta un máximo del seis por ciento del beneficio. El propio Consejo fijará anualmente su remuneración, dentro de los límites establecidos y cumpliendo fielmente lo dispuesto en las Leyes vigentes, pero fijando que el tipo del dividendo que se reconocerá previamente a los accionistas será el seis por ciento libre de impuestos. Dicha cantidad la distribuirán los Consejeros entre sí de la forma que estimen conveniente.

La retribución de los Administradores podrá consistir en la entrega de acciones de la Sociedad, o de derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones.

Los Administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir y con carácter independiente a su retribución como Administradores, una remuneración por la prestación de las funciones ejecutivas que desempeñen que consistirá en: una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable y los sistemas de incentivos que se aprueben con carácter general para la Alta Dirección, que podrán comprender entrega de acciones, o derechos de opción sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones cumpliendo, en todo caso, con los requisitos que establezca la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 27º.- Compete al Consejo de modo especial:

- 1º La realización de todas aquellas operaciones que conforme al artículo 2º de los Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyen a posibilitar su realización.

- 2º Acordar la convocatoria de Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13º y 15º de estos Estatutos.
- 3º Elaborar y proponer a la Junta General la aprobación de las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados correspondientes a cada ejercicio social.
- 4º Ejecutar los acuerdos de la Junta General y designar, en su caso y con arreglo a las prescripciones legales, las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.
- 5º Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones, en especial, por lo que se refiere al artículo relativo al objeto social, dando cuenta a la Junta General, si procediere, de los acuerdos adoptados.
- 6º Acordar la creación, supresión, traslado, traspaso y demás actos y operaciones relativas a las Oficinas, Sucursales, Agencias, Delegaciones y Representaciones de la Sociedad, tanto en España como en el extranjero.
- 7º Aprobar los Reglamentos interiores de la Sociedad con facultad para modificarlos.
- 8º Fijar los gastos de administración, incluida la remuneración por dietas de los Consejeros, así como establecer o convenir las prestaciones accesorias que estime necesarias o convenientes.
- 9º Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.

- 10º Concertar toda clase de contratos de arrendamiento, incluso de industria, en las condiciones que libremente determine; cobrar rentas, cánones y alquileres, desahuciar inquilinos y arrendatarios; satisfacer contribuciones e impuestos.
- 11º Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abrir y cerrar cuentas corrientes o de crédito y disponer de ellas por medio de cheques, talones, transferencias y cualquier otro medio; abrir y concertar toda clase de operaciones de crédito o préstamo, con o sin garantía y cancelarlos; reconocer toda clase de deudas u obligaciones; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir depósitos o fianzas y retirarlos; componer cuentas, formalizar cambios, etc. todo ello realizable, tanto en el Banco de España y sus Sucursales, Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito Industrial y la Banca oficial, como en entidades bancarias y de ahorro privadas y cualesquiera organismos de la Administración pública.
- 12º Constituir hipotecas y demás derechos reales de garantía, así como afianzar, avalar y de cualquier otro modo garantizar en nombre de la Sociedad el pago de todo crédito o préstamo o deuda en general, que por particulares, Bancos Oficiales, incluso el de España y sus sucursales, Bancos Privados, Cajas de Ahorros y cualquier otra Entidad de Crédito oficial o privada, se concedan a cualesquiera personas, físicas o jurídicas, extendiéndose la facultad a la posibilidad de fianza, avalar o garantizar toda póliza en la que se formalicen dichas operaciones, así como Letras de Cambio, Pagarés y demás documentos de crédito, en los que la Sociedad, empresa o persona avalada obtenga su crédito, ya figure en ella como Librador, Librado, Aceptante, Tomador, Endosante o en cualquier otro concepto, quedando incluida la posibilidad de contra-

avaluar toda clase de afianzamientos, quedando la persona facultada para poder fijar libremente las condiciones de la garantía.

En todo caso y frente a terceros, se considerará que estas operaciones, directa o indirectamente, redundan en beneficio de la propia Sociedad, sin que en ningún supuesto, pueda oponerse excepción alguna al Acreedor.

- 13º Librar, Aceptar, Avalar, Tomar, Descontar o Negociar cualesquiera Letras de Cambio, o cualquier otro documento de crédito.
- 14º Constituir y retirar fianzas y depósitos de valores, efectos públicos, créditos, metálico o cualesquiera otros bienes y disponer de todos los fondos Sociales, incluso en la Caja General de Depósitos y en las Oficinas Públicas de toda índole.
- 15º Comprar, vender, permutar y por cualquier otro título, adquirir y enajenar bienes de toda naturaleza, incluso buques, vehículos e inmuebles, por el precio, pactos y condiciones que libremente determine; constituir hipotecas en garantía de cualesquiera créditos y cualquiera que sea su naturaleza, así como prorrogarlas, modificarlas, extinguirlas, dividir las y cancelarlas; constituir, modificar, aceptar y extinguir servidumbres y cualesquiera derechos reales. Hacer segregaciones, divisiones, agrupaciones, parcelaciones, declaraciones de obra nueva y constituir edificios en régimen de propiedad horizontal, todo ello en las condiciones que libremente determine. Instar, promover y seguir expedientes de dominio y actas de notoriedad.
- 16º Solicitar, obtener y concertar en las condiciones que mejor le parecieren toda clase de préstamos, créditos y avales con cualquier Banco, incluso el de España y sus sucursales, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario de España y cualesquiera otros Bancos oficiales

o privados, así como con cualquier Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Entidad pública o privada, constituyendo las garantías que procedan, incluso aunque se trate de hipoteca.

- 17º Tomar parte en concursos y subastas, y celebrar toda clase de contratos, con las condiciones que crea oportunas, rectificarlos, modificarlos, rescindirlos y extinguirlos. Celebrar en las condiciones que libremente concierte, toda clase de contratos de adquisición de tecnología y de asistencia técnica, así como en general, todos aquellos que se refieran a patentes, marcas, modelos y demás derechos de propiedad industrial, representando la Sociedad ante el Registro de la Propiedad Industrial y demás Organismos, Nacionales o Internacionales, relacionados con la misma.
- 18º Celebrar, modificar y extinguir, por el precio, pactos y condiciones que libremente determine, contratos de opción de Compra, Compraventa de primeras materias, transportes terrestres y marítimos, contratos de Seguro y, en especial, los contratos de suministro relativos a los bienes que fabrica la Sociedad o en relación con los productos que recibe de sus proveedores, todo ello con la mayor amplitud y cualquiera que sea la persona con la que se contrate.
- 19º Concurrir a la constitución de Sociedades Mercantiles y Civiles de cualquier índole o forma, aprobar los pactos y Estatutos que regulen su constitución y funcionamiento; suscribir, en la cuantía que crea pertinente su capital y las acciones o títulos cualesquiera que los represente, tanto en su constitución como en las ampliación de Capital que se acuerden, sea por aportación de efectivo, valores, bienes muebles o inmuebles de cualquier clase; aporte a las mismas y para hacer efectiva la cuota de Capital suscrito, sumas de dinero efectivo, valores o bienes muebles, inmuebles o de cualquier clase; designe los titulares de cualesquiera cargos para su régimen y acepte los cargos que en tal

concepto puedan recaer en el mismo; asista con plenitud de facultades a todas las sesiones de los Consejos de Administración o Juntas Generales, cuando, conforme a los pactos y Estatutos Sociales proceda y ejercite, sin limitación alguna, el derecho correspondiente de voto para la adopción e impugnación de toda clase de acuerdos, modifique una vez constituidas dichas Sociedades, fusionarlas con otras ya existentes o que se constituyen en lo sucesivo, declararlas en estado de liquidación, liquidarlas y disolverlas; y en términos generales, en todo lo referente a la constitución, modificación, aumentos de Capital, fusión, escisión y extinción de dichas Sociedades.

Ejercitar el cargo de Administrador General, el de Consejero, Liquidador o cualquier otro que recaiga en esta Sociedad, así como cuantos apoderamientos o mandatos se confieran a la misma, todo ello con facultad de delegarlo en cualquier miembro del Consejo de Administración o encomendarlo a terceros mediante el otorgamiento del oportuno poder.

- 20º Incoar y seguir expedientes y reclamaciones de cualquier naturaleza, sean Gubernativos, Administrativos, Económicos, Económico-Administrativos, Contenciosos-Administrativos; ante Ministerios, Tribunales Económico-Administrativos y Contencioso-Administrativos, Centrales y Provinciales, Gobiernos Civiles, Delegaciones de Hacienda, Jefatura de Obras Públicas, Industria y Minas, etc., cualesquiera otras oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, y de las Provincias y Municipios, Corporaciones Públicas y Sociedades, con facultades para presentar donde al interés de la Compañía convenga, oír notificaciones, entablar y seguir recursos hasta agotar la vía administrativa y continuar la reclamación ante el Tribunal contencioso-administrativo, asistir a vistas y realizar cuanto sea propio de la clase del procedimiento que incoe.

Presentar ante las Delegaciones de los Ministerios, Delegaciones de Hacienda, Haciendas Autonómicas o Forales y cualquier otro Organismo Oficial del Estado, las Comunidades Autónomas, las Provincias o los Municipios, toda clase de escritos, instancias, solicitudes y expedientes y cobrar en las Delegaciones de Hacienda, Haciendas Autonómicas o Forales o en los Centros Oficiales que les fueren señalados, cuantas cantidades o subvenciones se concedan por cualquier Organismo y por cualquier concepto; pagar los impuestos que corresponda, y firmar cuantas cartas de pago, escritos o recibos les fueren exigidos.

- 21º Comparecer ante los Jueces y Tribunales de todo orden en actos de conciliación y en asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosos, civiles o criminales, en pleitos y actuaciones, sin reserva ni limitación alguna como demandante, demandado, coadyuvante, querellante; pudiendo al efecto utilizar las acciones y excepciones y ejercitar los recursos de apelación, casación, revisión y cualesquiera otros; ratificarse en los escritos que presente, desistir de los pleitos y actuaciones en cualquier estado del procedimiento, pedir la suspensión de éste; recusar, tachar testigos; proponer pruebas, constituir y retirar depósitos judiciales y hacer en fin, cuanto a su juicio proceda y en defensa de sus derechos pudiera realizar la representación de la Compañía. Desistir o renunciar procedimientos. Absolver posiciones y confesar en juicio, Allanarse o transigir en toda clase de accione.
- 22º Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, asistir a las Juntas judiciales y extrajudiciales que se celebren; aceptar o rechazar proposiciones de convenios, nombrar interventores y aceptar el cargo si fuera nombrada la Sociedad poderdante y cobrar los créditos que correspondan a la Compañía.
- 23º Reclamar, percibir y cobrar cuantas cantidades deban hacerse efectivas a la Sociedad para pago de suministros, como devolución de cantidades

indebidamente satisfechas por razón de liquidaciones que hayan sido practicadas a cargo de la misma o por otro concepto,, sea el que fuere, pudiendo realizar esas reclamaciones y cobrar esas sumas incluso en oficinas públicas del Estado, las Comunidades Autónomas, las Provincias y los Municipios y Corporaciones Oficiales y, al efecto, practicar los actos, gestiones y diligencias que sean menester y ejercitar las facultades mencionadas si ello fuere preciso, firmando de las cantidades que perciban, los recibos o cartas de pago que se han de dar.

- 24º Recoger de Aduanas, Ferrocarriles, Correos, Teléfonos y Telégrafos, bultos, paquetes postales, pliegos de valores declarados; certificados, cartas, telegramas y telefonemas y firmar correspondencia, facturas, pólizas de seguro contra incendios o de otra especie, manifiestos, conocimientos y otros documentos semejantes. Celebrar toda clase de contratos sobre sus propios servicios con la compañía Telefónicas, Correos y cualquiera otra Entidad, pública o privada, que preste su servicio público.
- 25º Representar a la Sociedad ante las Administraciones de Aduanas y cualesquiera Oficinas y dependencias oficiales, en orden a toda clase de importaciones y exportaciones y, a tal fin, realizar los actos y gestiones que procedan; presentar y suscribir solicitudes, declaraciones, guías y cuantos escritos y documentos sean menester para desempeñar debidamente su cometido; causar protestas, hacer depósitos e ingresos de cualesquiera sumas, entablar reclamaciones contra las liquidaciones que se practiquen y solicitar que se devuelvan las cantidades indebidamente satisfechas.
- 26º Nombrar y separar el personal de la Sociedad, fijar su remuneración y organizar y distribuir el trabajo.

27º Conferir poderes, generales o especiales, con las facultades que libremente determine, incluso la de elevar a públicos acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración, salvo en los casos en que ello, por Ley no pueda ser objeto de delegación o apoderamiento. Revocar poderes cualquiera que sea la persona y órgano que los hubiere conferido.

Los poderes referidos podrán también conferirse a personas jurídicas o sociedades, para que ejerciten las facultades que se les concedan, a través de sus apoderados o representantes.

Las expresadas facultades serán entendidas siempre en sentido amplio, entendiéndose que la única limitación que a los actos del Consejo de Administración comprende, es la que se deriva de las facultades que en la forma expresa se consideran privativas de la Junta General.

ARTICULO 28º.- El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Compañía y le corresponde velar por que se cumplan los acuerdos del Consejo, al que representa permanentemente con los más amplios poderes para tomar, en caso de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad. Tiene la alta dirección de todos los servicios de la Sociedad y lleva la firma y representación de la misma en todos los asuntos.

ARTICULO 29º.- El ejercicio social empezara el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas anuales, el Informe de Gestión, la Propuesta de Aplicación de Resultados, así como en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados.

ARTICULO 30º.- Las Cuentas anuales y demás documentos contables que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, deberán ser elaborados según el esquema fijado por las disposiciones vigentes.

Las Cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el Informe de gestión y el Informe de los auditores de cuentas, así como, en su caso, las cuentas y el Informe de gestión consolidados, se pondrán por el Consejo de Administración a disposición de los accionistas en el domicilio social, en la forma y plazo legalmente establecidos.

ARTICULO 31º.- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales estarán constituidas por cuanto exijan las disposiciones vigentes.

A partir de la convocatoria de Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, y, el informe de los Auditores de Cuentas cuando fuera preceptivo.

ARTICULO 35º.- Cualquier duda o diferencia que pueda plantearse como consecuencia de la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, así como las que puedan suscitarse en razón de haber recaído empate en la votación de las Juntas generales, o nazcan de las diferencias de los accionistas, tales entre sí, o de los mismos con la Sociedad, será sometida, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, o los que tuvieran tramitación judicial obligatoria, a un arbitraje.

El arbitraje será siempre de equidad. Las discrepancias se resolverán definitivamente ante el Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, al que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro, según su Reglamento y Estatutos, estableciéndose igualmente la sumisión expresa al laudo arbitral que dicte dicho Tribunal.